



GACETA MUNICIPAL

Se le tendrá como publicados y en vigencia las ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

ARTICULO.6:



AÑO XXVIII - MMXXIII Guigue 15 de agosto del año 2.025 - Número Extraordinario 005938 Dep. Legal N° ppo2007CA95

CONTENIDO:

DECRETO

ABCA - 028 - 2025



GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 6:

Se le tendrá como publicados y en vigencia las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento.

AÑO Güigüe 15 de agosto de 2025

DEP. LEGAL

SUMARIO:

**DECRETO
ABCA – 028- 2025**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO CARLOS ARVELO
ALCALDIA

DECRETO ABCA-N° 028-2025

ANGEL DANIEL BILBAO SANTOYO, Alcalde del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, titular de la cédula de identidad número V-20.818.854; domiciliado en Guigue, juramentado por la Ilustre Cámara Edilicia del Concejo Municipal de Carlos Arvelo del Estado Carabobo, según consta en Acuerdo CM - N° 025-2025, publicado en Gaceta Municipal N° Extraordinario 005902, de fecha 01 de agosto de 2025, quien, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 88, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, dictada el siguiente Decreto:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, establece en el Artículo 180: "La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución a las Leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materia o actividades... Omissis".

CONSIDERANDO:

Que, la disposición transitoria única de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios vigente, establece: "Los Municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta ley, Omissis..."

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece en su Artículo 217: "Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, Omissis..."

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 117 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, Vigente en el Municipio Carlos Arvelo, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 005436, en fecha nueve (09) de noviembre de 2023:

Reglamentos

ARTÍCULO 117: El Alcalde o Alcaldesa, mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, desarrollará las disposiciones de la presente ordenanza.

DECRETA:

El Siguiete:

REGLAMENTO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO.

Objeto

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de Retenciones de Impuestos sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en el Municipio Carlos Arvelo, así como establecer los sujetos responsables, procedimientos, formularios y lapsos que garanticen a la Dirección de Hacienda Municipal el cumplimiento de

las obligaciones inherentes a esta materia tributaria, de conformidad con lo previsto el Título VIII de la Ordenanza de Impuesto las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en el Municipio Carlos Arvelo, Vigente y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Agentes de Retención

ARTÍCULO 2: Son agentes de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, aquellos contribuyentes con domicilio permanente en el Municipio Carlos Arvelo, que realicen pagos a prestadores de servicios o contratistas de obras no domiciliados en esta jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Carlos Arvelo, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá como ejecución de contratos de obras, a los efectos de este reglamento, cuando una persona natural o jurídica efectúa para otra una tarea tangible, un trabajo que se materialice en una instalación o instalaciones, ya sea de reparación o de construcción.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entenderá como servicios, cualquier actividad independiente de carácter intangible, en la cual las obligaciones de hacer sean fundamentales, tales como los arrendamientos de bienes muebles.

Obligación de los Agentes de Retención

ARTÍCULO 3: Los Agentes de Retención, están obligados a practicar la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el momento del pago, por concepto de ejecución de contratos de obras y/o servicios, así como a personas naturales o jurídicas por concepto de actividades económicas y que ejerciendo tales actividades en la jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo, no tengan la Licencia respectiva, posean o no establecimiento permanente, y a enterar las cantidades de dinero retenidas por ante la Dirección de Hacienda, dentro de los lapsos y en la forma que se establece en el presente reglamento.

Designación de Agentes de Retención Municipal

ARTÍCULO 4: En concordancia con el Artículo 101 de la Ordenanza Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Carlos Arvelo, la Dirección de Hacienda Municipal en uso de sus facultades delegadas del Alcalde o Alcaldesa, designará mediante resolución a los Agentes de Retención.

PARÁGRAFO PRIMERO: La resolución de designación deberá ser notificada al sujeto pasivo, y en su contenido debe identificar plenamente al contribuyente, así como la fecha de inicio de la obligación de retener el impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución de designación establecida en este artículo no será aplicable para los servicios inmobiliarios establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

Retenciones sobre servicios inmobiliarios

ARTÍCULO 5: Todos los contribuyentes que posean Licencia de Actividades Económicas, deberán efectuar la retención del Impuesto, sobre los pagos que realicen por concepto de alquiler de los inmuebles, que les sirvan como establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio Carlos Arvelo, en los términos establecidos en el presente decreto.

No aplicación de la Retención

ARTÍCULO 6: No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando se trate de actividades, operaciones o contribuyentes exentos o exonerados del impuesto sobre actividades económicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se deberá practicar retención sobre honorarios por ejercicios de profesiones liberales, no sujetas al impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Agente de Retención podrá consultar a la Dirección de Hacienda Municipal cuando tenga dudas con respecto a la sujeción, exención o exoneración del impuesto objeto de retención.

Responsables Solidarios

ARTÍCULO 7: Una vez efectuada la retención, el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable ante la Administración Tributaria Municipal por el monto del impuesto dejado de retener.

PARÁGRAFO ÚNICO: El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen.

Deberes de los Agentes de Retención

ARTÍCULO 8: Los agentes de retención están obligados a:

1. Practicar la retención del Impuesto en los términos del presente Reglamento y la Ordenanza.
2. Entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada.
3. Enterar el impuesto retenido en el plazo establecido en el presente Reglamento y la Ordenanza.
4. Presentar a la Administración Tributaria Municipal hasta el 31 de Marzo de cada año un resumen donde se indique el número de contribuyentes objeto de retención, los conceptos de las retenciones efectuadas, las cantidades pagadas, el impuesto sobre Actividades Económicas retenido y enterado durante el periodo al cierre del último ejercicio económico.
5. Llevar registros contables y administrativos detallando su actividad como agente de retención municipal para efectos de control fiscal por parte de la Dirección de Hacienda.
6. Solicitar a los proveedores de bienes y servicios cuyo domicilio fiscal sea el Municipio Carlos Arvelo la Licencia de Actividades Económicas.

Plazo para Enterar

ARTÍCULO 9: Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser enterados a la Administración Tributaria Municipal dentro de los Diez (10) días continuos siguientes al cierre del mes al que se efectuó la retención.

Formularios y Comprobantes Autorizados

ARTÍCULO 10: La Dirección de Hacienda Municipal Suministrara Los comprobantes de Retención y el Enteramiento del Impuesto se realizarán en los formularios que autorice, pudiendo ser estos físicos, digitales o realizados mediante el proceso de uso de software electrónicos.

Sanciones

ARTÍCULO 11: Serán sancionados en la forma prevista en el artículo 108 de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, vigente aquellos agentes de retención municipal que incurran en la comisión de ilícitos formales o materiales, relacionados con la obligación de retener el impuesto.

Clasificador de Actividades Sujetas a Retención

ARTÍCULO 12: Los Agentes de Retención, deben practicar la retención del Impuesto aplicando la alícuota correspondiente a la actividad realizada, según el clasificador anexo al presente instrumento normativo.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Los emprendimientos formalmente constituidos en el sistema simplificado de tributación municipal, no serán designados agentes de retención mientras conserven esta condición.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto y su clasificador entraran en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en la Alcaldía del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, en la ciudad de Guigue, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025). Año 215º de la independencia, 166º de la Federación.

Publiquese, notifíquese y ejecutese.



ANGEL DANIEL BILBAO SANTOYO
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO
DEL ESTADO CARABOBO

Según Acuerdo CM - N° 025-2025 de fecha 01/08/2025
Publicado en Gaceta Municipal N° 005902

**Clasificador de Actividades Sujetas a Retención
(Anexo a Decreto ABCA-Nº 028-2025)**

CODIGO	CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDAD	PORCENTAJE DE RETENCIÓN (%)
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2,00
2.2.02	Obras de ingeniería civil	2,00
2.2.03	Actividades especializadas de construcción	3,00
3.3.01	Servicios de alimentos y bebidas preparados (comedores industriales)	3,00
3.3.02	Servicios deportivo, de recreación y eventos	3,00
3.3.07	Servicio de Transporte Privado de Personal	2,00
3.3.08	Servicios de almacenaje	2,00
3.3.10	Servicios de salud (Jornadas médicas en sitio)	1,50
3.3.13	Servicios de Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70
3.3.14	Servicio de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3,00
3.3.16	Arrendamientos Inmobiliarios y/o de maquinarias y equipos en general	3,00
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3,00
3.3.21	Servicios de mecánica y reparación de maquinarias	3,00
3.3.28	Servicio de mantenimiento y preventivo correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	2,50
3.4	ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	
3.4.01	Cualquier otra actividad de servicios prestados en el establecimiento permanente no especificado en este clasificador, así como la adquisición de bienes a contribuyentes del municipio que no posean licencia de actividades económicas.	3,00